

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

16 de septiembre de 2021

Español

Original: inglés

19ª Reunión

La Haya, 15 a 19 de noviembre de 2021

Tema 12 del programa provisional

Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5

Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

Resumen ejecutivo

Presentada por Chipre¹

La República de Chipre firmó la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa) el 3 de diciembre de 1997. El 20 de diciembre de 2002, la Cámara de Representantes de la República de Chipre ratificó la Convención, y el instrumento de ratificación fue depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el 17 de enero de 2003. La Convención entró en vigor para Chipre el 1 de julio de 2003.

De conformidad con el artículo 5 de la Convención, Chipre se comprometió a destruir todas las minas antipersonal que estuvieran en zonas minadas, o a asegurar su destrucción, lo antes posible, pero a más tardar el 1 de julio de 2013. Después de su solicitud de prórroga inicial, presentada el 30 de abril de 2012 y concedida por la 12ª Reunión de los Estados Partes, Chipre ha presentado posteriormente dos solicitudes adicionales de prórroga, que se le han concedido. El 27 de marzo de 2015, Chipre presentó una solicitud de prórroga de tres años, es decir, hasta el 1 de julio de 2019, a la que accedió la 14ª Reunión de los Estados Partes. El 2 de febrero de 2018, Chipre presentó una solicitud de prórroga de tres años, es decir, hasta el 1 de julio de 2022, a la que accedió la 17ª Reunión de los Estados Partes. En las solicitudes presentadas en 2015 y 2018 se indicaba que las circunstancias que habían llevado a Chipre a solicitar una prórroga en 2012 no habían cambiado.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 5, párrafo 3, la República de Chipre solicita oficialmente de nuevo a la Presidencia del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal una prórroga adicional de tres años, hasta el 1 de julio de 2025, para cumplir la obligación que le impone el artículo 5, párrafo 1, de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal que se encuentren en las zonas minadas situadas bajo su jurisdicción o control.

La República de Chipre se ve obligada a renovar su solicitud de prórroga del plazo, ya que las circunstancias que condujeron a la decisión inicial, adoptada en la 12ª Reunión de los Estados Partes, así como las posteriores en relación con Chipre, no han cambiado. En este sentido, la solicitud se presenta debido a que la República de Chipre sigue viéndose incapacitada para cumplir las obligaciones del artículo 5, párrafo 1, en determinadas partes

¹ Solicitud presentada mediante una carta del Excmo. Sr. Embajador George C. Kasoulides, Representante Permanente de la República de Chipre, a la Presidencia del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal.



del territorio de Chipre que contienen zonas minadas y en las que se sabe o se sospecha que se han colocado minas antipersonal. Aunque forman parte del territorio soberano de Chipre, están *de facto* fuera del control efectivo del Gobierno de la República de Chipre como resultado de la ocupación continuada de Turquía.
